

Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Barcelona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 541/1970, de 12 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Castellón de la Plana varias fincas propiedad del Estado sitas en dicha capital, para ser destinadas a vales y zonas verdes.*

La Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana eleva expediente incoado por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en la que solicita la cesión gratuita de varios inmuebles para ser destinados a fines de utilidad pública anteriormente citados; en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que los inmuebles solicitados tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO.

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, unos terrenos con una superficie total de ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho coma setenta y cinco metros cuadrados, estando constituidos los mismos por las siguientes parcelas, sitas todas ellas en la playa del Pinar, con las características siguientes:

a) Parcela número dos, sita en la playa del Pinar, con una extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número tres; Sur, parcela número uno; Este, zona marítimo-terrestre; Oeste, terrenos del Ayuntamiento de Castellón. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo novecientos treinta y uno, libro ciento treinta y cinco, folio doscientos veintisiete, finca doce mil seiscientos cincuenta, inscripción primera.

b) Parcela número tres, sita en la playa del Pinar, con una extensión superficial de sesenta mil ciento un metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número cuatro; Sur, parcela número dos; Este, zona marítimo-terrestre; Oeste, terreno del Ayuntamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos treinta y uno, libro ciento treinta y cinco, folio doscientos veintinueve, finca número doce mil seiscientos cincuenta y dos, inscripción primera.

c) Parcela número cuatro, sita en la playa del Pinar, con una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número cinco; Sur, parcela número tres; Este, zona marítimo-terrestre; Oeste, terreno del Ayuntamiento. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos treinta y uno, libro ciento treinta y cinco, folio doscientos treinta y uno, finca número doce mil seiscientos cincuenta y cuatro, inscripción primera.

d) Parcela número seis, sita en la playa del Pinar, con una extensión superficial de trescientos metros cuadrados, y linda: Norte, parcela número siete; Sur, parcela número cinco; Este, zona marítimo-terrestre, terrenos del Ayuntamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos treinta y uno, libro ciento treinta y cinco, folio doscientos treinta y cinco, finca número doce mil seiscientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

e) Parcela número ocho, sita en la playa del Pinar, con una superficie de doscientos metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número nueve; Sur, parcela número siete; Este, zona marítimo-terrestre; Oeste, terrenos del Ayuntamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad al número ochocientos treinta y uno, libro ciento treinta y cinco, folio doscientos treinta y nueve, finca número doce mil seiscientos sesenta y dos, inscripción primera.

f) Finca en la playa del Pinar, con una extensión de cinco mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, que linda: Norte, acequia «La Planas»; Sur, terrenos del Ayuntamiento; Este, parcelas números doce y catorce; Oeste, parcelas números once

y doce. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos treinta y uno, libro ciento treinta y seis, folio doscientos cuarenta y tres, finca número doce mil seiscientos sesenta y seis, inscripción primera.

g) Finca sita en la playa del Pinar, «Paseo Marítimo», con una superficie de setenta y cuatro mil cincuenta y uno coma setenta y cinco metros cuadrados, que linda: Norte, con zona marítimo-terrestre; Sur, zona de servicios del Puerto de Castellón; Este, zona marítimo-terrestre, y Oeste, terrenos del Patrimonio del Estado. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos, libro ciento veinticuatro, folio veinticuatro, finca número once mil dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto, dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 542/1970, de 12 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Motrico (Guipúzcoa) un inmueble sito en el barrio de Azpilgoeta de Mendara, para ser destinado a la instalación de parques y jardines y para la práctica de educación física y deportes.*

La Delegación de Hacienda de Guipúzcoa eleva expediente incoado por instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Motrico, en la que solicita la cesión de un inmueble para ser destinado a los fines de utilidad pública anteriormente citados, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, que no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Motrico (Guipúzcoa) para la instalación de parque y jardines y para práctica de educación física y deportes, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble siguiente: Parcela de terreno situada en el barrio de Azpilgoeta de Mendara, término municipal de Motrico, en la que existe una cuadra, apta para labranza, vivienda y desván; con una superficie total de seiscientos treinta y siete metros cuadrados, que linda: derecha, con terrenos del señor Urbieta; izquierda, con terrenos de la casa cural; fondo, con vía pública, y frente, con la plaza de la misma naturaleza. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al folio catorce, finca número mil trescientos ochenta, inscripción tercera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto, dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para que, en